

rales, acudiría al congreso, para que lo apoyara usando de sus facultades judiciales.

El C. ZAMACONA.—El ministro aboga en el negocio de que se trata en favor de las circunstancias atenuantes de urgencia y de necesidad, y estas circunstancias han sido el pretexto perdurable con que las autoridades locales y los jefes del ejército han nulificado la acción fiscal del gobierno en los Estados lejanos. Se dice que se castiga á los empleados de hacienda porque tienen una regla á que deben sujetarse, ¿pues qué, no la tienen también los otros funcionarios en las leyes que fijan las facultades del gobierno general? El gobierno nos dice en resúmen «la ley se ha cumplido, menos en los casos en que se ha violado» y el primero en violarla ha sido el poder que la promulgó, no haciendo efectiva la penalidad que esa ley establece. El orador termina anunciando que se propone promover en el negocio, tomando por punto de partida las declaraciones del gobierno.

El señor ministro de relaciones declara que no sería posible, ni al mismo ministro de hacienda, dar mayores detalles en un informe emitido con plazo de veinticuatro horas. Se manifiesta conforme en que deben admitirse en el negocio que se trata, circunstancias atenuantes, pero dice que puede, sin embargo, haber algunas que induzcan á no aplicar estrictamente la ley.

El C. PANTOJA.—(Recuerda lo que dijo el ciudadano ministro respecto del Estado de Oaxaca, y agrega) cuando el C. Miguel Castro entró en el gobierno de Oaxaca, según las órdenes superiores, quiso hacer la separación de las rentas federales, y preguntó al ejecutivo de la república que de qué fondos se pagaban los créditos contraídos por la guerra. El ejecutivo pidió informes, y se le remitieron con la correspondiente clasificación, de cuyos créditos hubo algunos que se mandaron pagar con las rentas federales. Esta fué la razón porque no se pudo pagar á los inválidos. Y eso justifica que si el gobierno del Estado no ha entregado lo que corresponde á la jefatura, ha sido porque estaba consignado para el pago de aquellos créditos. La jefatura no fué la que dió á los diputados los viáticos para venir al congreso, sino que la tesorería del Estado hizo esa exhibición.

El C. MINISTRO DE RELACIONES.—Solo responderé á lo que dijo el ciudadano diputado interpelante, sobre que no emplearía mas el tiempo en interpelaciones, si el

órgano del gobierno no está en aptitud de dar los pormenores de los casos de infracción. Esto no sería posible aunque fuera yo ministro de hacienda, pues es imposible que en veinticuatro horas pudiera tener presentes los abusos cometidos en todas las oficinas. El gobierno está conforme en que todas las autoridades federales cumplan; pero también las de los Estados deben respetar á las autoridades y empleados federales. Dice el ciudadano diputado que sería peligroso admitir circunstancias atenuantes. De ningún modo se han querido tener consideraciones en el caso de Guaymas, sino que repito se tuvo presente una urgencia federal.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

Sesion del dia 17 de Enero de 1868.

PRESIDENCIA DEL C. YAÑEZ.

Se dió cuenta con la circular del gobierno, en que se da á reconocer la firma del nuevo ministro de hacienda;

Con una nota del ministerio de gobernación, comunicando que se ha prevenido á la tipografía del gobierno, que imprima con toda oportunidad los dictámenes y proyectos de ley, á fin de que puedan circularse á los diputados antes de su discusión;

Con una nota de la legislatura de Puebla, acusando recibo del manifiesto del congreso;

Con varios decretos de la legislatura de Chiapas relativos á la organización de los poderes constitucionales del Estado.

El C. Mata presentó una proposición á fin de que comunique el gobierno las órdenes que haya expedido restableciendo la prohibición de importar mercancías extranjeras, y para fundarla dió lectura al artículo que sobre esta materia ha publicado el *Progreso* de Veracruz y que pocos días antes reprodujo el *Siglo XIX*. Hizo notar que las prohibiciones habían sido abolidas por la constitución, y que esta circunstancia hacía que el negocio fuera de gravedad.

Concedida la dispensa de trámites, el C. Castañeda expuso que rige un arancel anterior á la constitución, que contiene disposiciones prohibitivas; y que como este arancel no ha sido modificado por ninguna ley posterior, sucede que el gobierno en cada caso que ocurre, tiene que arreglar la introduc-

ción de los efectos prohibidos, imponiéndoles derechos especiales.

El C. MATA replicó que esto mismo hacía necesario que se conocieran las disposiciones dictadas por el gobierno.

El C. CASTAÑEDA insistió en sus observaciones anteriores y la proposición fué aprobada.

Se dió cuenta con una nota del ministerio de hacienda, evacuando el informe que se le pidió sobre si por la tesorería se había mandado pagar algun dinero á D. Julio Jimenez. Resulta del informe, que se le han dado 1,200 pesos como precio de la propiedad de una obra que ha escrito sobre administración de las rentas públicas, y que va á ser publicada por el gobierno. La nota pasó al diputado que promovió este asunto.

Sin discusión se aprobó un dictamen de poderes, declarando válida la elección del C. José María Lozano, diputado por el cuarto distrito del Estado de Guanajuato.

La mesa nombró á los ciudadanos Montes y Vaca para que introdujeran al salón al C. Ortiz de Zárate, diputado por Durango, quien hizo la protesta de estilo.

El C. Alfaro presentó una proposición consultando que la comisión especial del Distrito presente el proyecto de ley orgánica dentro de seis días.

El C. MERCADO dijo: que ya se había señalado el plazo de quince días que estaba para espirar.

El C. MATA interpeló á la comisión sobre el estado de sus trabajos.

El C. BAZ (Valente) anunció que el proyecto se presentará el próximo día.

Se dió lectura á la siguiente exposición.

«El C. J. M. Castillo Velazco, ejercitando el derecho de petición que concede á los ciudadanos mexicanos la constitución de 1857, con el mas profundo respeto pide al congreso de la Union se digne expedir la ley conveniente orgánica del Distrito de México. La necesidad de esta organización se funda en el respeto debido á la libertad de los Estados, que están en peligro mientras el Distrito federal permanezca en el estado que actualmente se encuentra, y en el respeto que merecen los derechos de ciudadanos vecinos y residentes en el mismo Distrito. Fúndase especialmente en la consideración de que la existencia del Distrito como hoy se haya, es enteramente contraria á los principios constitucionales. Brevemente expondré los fundamentos referidos, rogando al congreso de la Union no desoiga mi voz por humilde, ni

tenga en cuenta la ninguna valía de mi individuo, sino que se inspire solamente en la gravedad del asunto que me ocupa. El Distrito de México, por el número de sus habitantes, y por la clase y la cultura de ellos, por el número y calidad de sus poblaciones, por el cúmulo de capitales que encierra, es, si no lo principal, una de las mas importantes entidades de la federación mexicana. La experiencia ha enseñado que, bajo una dirección activa é inteligente, el Distrito de México puede organizar, armar y equipar en semanas, tal vez en días, doce ó quince mil hombres; ha enseñado también la experiencia, que el solo Distrito de México ha podido hacer frente á toda la república, y que si al fin sucumbe, no es sin prolongar la lucha. Varios de los pronunciamientos, página negra de nuestra historia nacional, lo prueban así; y las reacciones de 1858 y 1863, y los últimos sucesos durante el sitio de México, son el testimonio mas claro y palpable de la importancia y valor del Distrito de México.

Pues bien, este Distrito, fuerte, poderoso, y en que su poder y su fuerza pueden aglomerarse en horas, está bajo la absoluta dependencia del ejecutivo de la Union; y de esta manera el mismo ejecutivo puede, á la hora que le parezca, formidar á los Estados. El desgraciado extravío del mas desgraciado Sr. Comonfort, no habria producido los terribles resultados que produjo hasta traernos la guerra con Francia, hasta levantar soldados traidores que unieron sus armas á las del invasor, si el presidente Comonfort no hubiera tenido á su disposición exclusivamente el Distrito de México; si éste hubiera tenido autoridades suyas, que ciertamente no se habrian prestado á secundar el desaceratado golpe de Estado, ó que habrian empleado la fuerza moral y material del Distrito en contenerlo inmediatamente, sin dar lugar á la sangrienta lucha que durante tres años tuvo que sostener la nación mexicana, para recobrar su libertad y su constitución. El Distrito de México existe bajo la dictadura mas absoluta, por mas que la constitución impere en todo el país. Sus autoridades no son mas que los agentes del poder supremo, porque no tienen ley en qué fundarse para obrar, y siempre se ven obligados á ceder á la autoridad del ejecutivo, bajo la pena de ser separados de sus puestos. ¿Esta dictadura tan poderosa, no es por sí sola un amago, no es un peligro constante para la soberanía y la libertad de los Estados? Se ha

dicho muchas veces, y se ha repetido con crueldad, que el Distrito de México es la cortesana vestida de púrpura que se embriaga en los placeres y que nada hace en defensa de la libertad: se ha creído que la molice que proporciona una ciudad mas refinada en su lujo que las otras de los Estados de la federación, enerva á los hombres y los prostituye hasta encadenarlos á los pies de la tiranía; y esto ha producido el resultado de que el Distrito de México se ha visto, ó con horror ó con desprecio, por muchos de los ciudadanos influyentes en los Estados; pero estas inculpaciones nacen de un error, porque la verdad es, que el mal viene forzosa é indispensablemente del modo de ser actual de este desgraciado Distrito.

México es eminentemente liberal, liberal y reformista tal vez hasta la exageración; pero México nunca ha podido manifestar espontáneamente su opinión; ni iniciar ningún pensamiento, ninguna acción de progreso, porque nunca ha tenido las garantías que hay en los Estados de la Unión mexicana. Siempre bajo el poder de la dictadura y de la dictadura irreponsable, supuesto que no hay ley que la limite, ni autoridad superior que la juzgue, hasta sus mas sencillas manifestaciones de regocijo caen bajo la inspección oficial. Esta dictadura es ejercida en toda la gerarquía de los funcionarios públicos, sin mas límite que el mas ó menos claro entendimiento de ellos; que su conciencia, mas ó menos severa é ilustrada; que su mayor ó menor respeto á las leyes. Y como todos los funcionarios son de elección del poder supremo, como son considerados por él como agentes suyos, ni la queja es posible cuando el individuo ó la sociedad sufran un atropellamiento; porque la responsabilidad ministerial es todavía entre nosotros un desideratum, una verdadera quimera, y ella cubre los actos de la autoridad subalterna en el Distrito de México. Menos posible aún sería la reparación del mal; y aun siendo posible, sería extremadamente difícil, por razón de la elevada gerarquía de los funcionarios.

Los ciudadanos de los Estados tienen el derecho de elegir á sus gobernantes y de proveer á sus necesidades públicas. Y por una lamentable monstruosidad, esos mismos ciudadanos con solo penetrar en los límites del Distrito de México, pierden esos derechos que jamas disfrutaban los vecinos de éstos. Durante muchos años, ni aun la facultad

de elegir á sus ayuntamientos han tenido; y cuando se les ha llegado á conceder, bastó una orden del ministerio para destruir á esas corporaciones, haciendo de ese modo ilusorio y ridículo el derecho constitucional que tienen los ciudadanos mexicanos para nombrar sus funcionarios públicos. Por este modo de ser, el Distrito de México, que debiera por mil títulos servir de modelo á la república en todo género de progreso, es la mas atrasada de sus fracciones. En vano la conciencia pública reclama energicamente todas las mejoras, así morales como materiales para la sociedad: la fuerza de la opinión se rompe como las olas del mar sobre las rocas contra la implacable presión que en todo ejerce la dictadura. Por estas causas México suele aparecer á veces partidario de las instituciones centrales, porque siquiera ellas nivelan al Distrito de México con los demas Departamentos. El ejemplo que acaba de dar el pretendido imperio, haciendo del actual Distrito de México un departamento igual en todo á los demas que creó, ha demostrado hasta la evidencia, que no hay esos soñados peligros que se pretende que resultan de que haya autoridades con facultades propias en el lugar en que residen los poderes supremos.

Entre autoridades que giran en órbitas determinadas y distintas, no puede haber choque de ninguna especie.

Solo es posible cuando hay la absurda organización que tiene hoy el Distrito, y según la cual, las autoridades locales tienen en unos casos facultades discrecionales y legítimas en muy pocos, pero siempre con entera y absoluta sujeción al poder supremo. En ambos casos, si una autoridad local cree estar en su derecho y apoyarse en la opinión pública al dictar una resolución, y esta no es del agrado del poder supremo, nace el choque, sobreviene el conflicto y por último, sucumbe la autoridad local. Aun el respeto á la ley y á las autoridades que de ella emanan, se pierde en un pueblo en que se sabe que las disposiciones de éstas y aquella pueden eludirse, por el que tenga alguna influencia en los encargos del repetido poder supremo. No vengo á referir la historia, ni á hacer el proceso de las administraciones que han gobernado el Distrito; describo solamente y á grandes pinceladas lo que es posible que suceda en él, atendiendo su modo de ser actual; pero no vacilo en afirmar que todas las garantías, todos los derechos que la constitución federal san-

ción y todas las leyes del orden común pueden ser impunemente violadas en el Distrito de México sin que haya medio de defensa, como lo comprenderá quien quiera que fije su atención en la inespugnabilidad de los funcionarios públicos, y en la falta de determinación de sus facultades y atribuciones.

Para completar este punto, presentaré una sola observación. El distrito de México con los productos de sus contribuciones é impuestos, por módicos que ellos sean, tendría lo necesario para sostener su administración y seguir sin detenerse una marcha constante de progreso moral y material; pero estos productos se aplican á gastos de la federación contra todo principio de justicia; y para colmo del mal, se cobra aquí el impuesto federal que se estableció sobre las rentas de los Estados; como si con solo ese impuesto contara el erario de la federación en el Distrito, y no absorbiese todas las rentas de éste. No creo aventurado asegurar que la falta de un sistema de impuestos, la falta de un plan de hacienda general que tanto y en todas circunstancias lamenta el país, se debe en parte al modo de ser del Distrito de México; porque hallando siempre el poder federal recursos para las atenciones generales con los productos de las contribuciones meramente locales, se fija de preferencia la atención de los financieros en esos productos que son mas fáciles de recaudar que otros, mas fáciles de negociar que otros también, y desatiende las fuentes verdaderas del erario nacional que debieran explotarse unas, crearse otras, y todas ordenarse y reglamentarse. Con respecto á la federación, el Distrito de México, salva la diferencia de nombres, es una entidad enteramente igual á la de los Estados que forman la Unión mexicana; pero en la posibilidad de proveer á su régimen interior, apenas puede decirse que tiene hoy la esperanza de conseguirlo. ¿En qué razón puede fundarse este agravio al derecho natural y constitucional?

La constitución ha determinado las atribuciones de los poderes supremos, y cualquiera exaltación de ellas que practiquen, es una violación de la carta fundamental. En ninguno de sus artículos concede al ejecutivo de la Unión la facultad de administrar el Distrito. En ninguno de sus artículos tampoco, concede á la suprema corte de justicia la facultad de conocer en los negocios del foro común del Distrito. Únicamente al

congreso de la Unión es á quien encomienda la organización del mismo Distrito, mientras se erige en Estado conforme á la promesa constitucional. Si la constitución no es letra muerta, si sus preceptos han de obedecerse, fuerza es proveer á la organización que exigen la justicia y la consecuencia.

En mi humilde posición del ciudadano que eleva una petición al soberano congreso, no creo tener el derecho de fatigar la atención de los señores diputados, exponiendo uno á uno los males que afligen al Distrito de México, y uno á uno también los fundamentos de ley y de justicia que hay para que salga del dominio de la dictadura, y pueda proveer á sus necesidades. Menos aún puede formular una iniciativa que corresponde presentar quizá á los representantes del referido Distrito de México y que apoyarán sin duda las elevadas capacidades que brillan en el congreso. En ellas confío para que tomando bajo su amparo esta respetuosa petición, sea ella favorecida y pase á la comisión que corresponde.

Por los fundamentos que brevísimamente he indicado, suplico al congreso se digne conceder al Distrito de México una organización que determine las facultades y atribuciones de las autoridades locales, que lleve á efecto la elección popular que la constitución concedió en su artículo que establece la responsabilidad de los funcionarios, y que cree la hacienda del Distrito.

En las ideas generales que me permito fijar á continuación y para terminar, creo haber conciliado el establecimiento de las autoridades propias del Distrito, con el respeto debido al poder supremo, para que no pueda surgir jamás un conflicto. El ensanche que en esas ideas se puede notar en favor de la acción municipal, es en el tiempo en que vivimos una necesidad social reconocida aun por los gobiernos monárquicos, y que debe ser una verdad práctica en la república mexicana, que ha declarado que todo poder se establece por el pueblo y para bien del pueblo.

No intento explicar los fundamentos de cada uno de los conceptos que voy á expresar: son aquellos demasiado claros y patentes para que fuera necesario exponerlos. La humildad de mi posición me prohíbe además fatigar la atención del congreso, á quien ruego se digne, si lo estima conveniente, acceder á mi petición para que expida una ley orgánica del Distrito en los términos siguientes:

A. "El Distrito de México, mientras se erige en Estado, conforme á la constitucion, para cuyo efecto se procederá segun previene el artículo..... de ella, se compone de las prefecturas y municipalidades que actualmente lo forman.

B. Para su administracion tendrá un gobernador del Distrito, los prefectos y ayuntamientos que corresponden, y el tribunal superior y los jueces que estableció la ley de.....

C. Todos los funcionarios comprendidos en el artículo anterior, serán electos popularmente, como lo previene el artículo..... de la constitucion. El gobernador del Distrito con el ayuntamiento de la capital, formará dentro de quince dias el reglamento á que han de sujetarse las elecciones correspondientes. Los ayuntamientos de cada prefectura, harán el cómputo de votos para el nombramiento de los prefectos y jueces de primera instancia que haya en cada prefectura; y el ayuntamiento de la capital hará el cómputo por lo relativo á la eleccion del gobernador y magistrados del tribunal superior, que serán votados por los habitantes del Distrito. Los encargos de gobernador, prefectos y regidores de los ayuntamientos durarán tres años; los jueces y magistrados seis.

C. Son facultades del gobernador: nombrar y remover al secretario del despacho, á los empleados de la secretaría y agentes de la policía, sujetándose para el nombramiento á las leyes vigentes.

D. Proveer á la seguridad de los habitantes del Distrito en la persona y en los bienes, con arreglo á las leyes.

E. Establecer la guardia nacional con arreglo á las leyes.

F. Aprender á los vagos, delincuentes y sospechosos, consignándolos dentro de veinticuatro horas á los jueces respectivos.

G. Consignar á los mismos jueces á todas las personas aprehendidas por cualquier autoridad.

H. Imponer las penas que señala el artículo de la constitucion.

I. Presidir los ayuntamientos del Distrito.

J. Vigilar la eficacia en la recaudacion de los fondos municipales.

K. Aprobar ó reprobador los nombramientos que hagan los prefectos.

L. Dirimir toda cuestion que se ofrezca de un ayuntamiento respectivo á otro de los del Distrito.

M. Suplir el consentimiento de quienes deban darlo para el matrimonio de los menores, en caso de disenso irracional.

N. Decidir las cuestiones que se ofrezcan en el Distrito, entre los pueblos ó entre éstos y los vecinos, sobre el uso y aprovechamiento de las aguas públicas, reservando á los tribunales la decision sobre la propiedad.

O. Modificar ó revocar los acuerdos de los prefectos, con audiencia é informe escrito de éstos.

P. Formar el presupuesto de los gastos que dependen del gobierno.

Q. Publicar las leyes y decretos, y los reglamentos que expida el ejecutivo en sus casos respectivos.

R. Son facultades de los prefectos las mismas que las del gobernador en sus respectivas prefecturas, exceptuándose la sétima y sucesivas. Informar y consultar al gobernador en todo lo relativo á los ayuntamientos de sus respectivas prefecturas.

S. Son facultades de los ayuntamientos las que les conceden las ordenanzas vigentes, y las que fueren necesarias para atender á la salubridad, aseo y ornato de las poblaciones y comodidad de sus habitantes.

T. Iniciar al gobernador las disposiciones que estime convenientes para la seguridad de sus habitantes.

U. Nombrar y remover á sus empleados y organizar sus oficinas.

V. Iniciar en cada semestre al congreso los impuestos municipales necesarios para cubrir sus gastos, cambiando todos los impuestos anteriores, interin no se reformen por el mismo congreso.

X. Formar y aprobar sus presupuestos.

Z. Los ayuntamientos del Distrito formarán dentro de dos meses sus respectivas ordenanzas que remitirán al congreso para su revision, poniéndolas desde luego en práctica.

a. La justicia en materia criminal se administrará por medio de jurados. El ayuntamiento de la capital, oyendo á los jueces de lo civil y de lo criminal, formará dentro de un mes el reglamento correspondiente para el establecimiento de los jurados, bajo la base de que el acusado pueda recusar hasta la mitad de los miembros del jurado, que estos sean elegidos por suerte, y que se limiten á calificar el hecho, dejando la imposicion de la pena á los jueces de derecho. Este reglamento comprenderá ademas la organizacion de todos los juzgados de prime-

ra instancia en el Valle de México. Se remitirá al congreso para su revision, pero poniéndose desde luego en ejecucion.

b. Todos los funcionarios públicos del Distrito son responsables de sus actos. Ninguno puede ejercer mas atribuciones que las que las leyes expresamente le concedan, sin que puedan entenderse concedidas otras por analogía ó necesidad. Toda disposicion de los mismos funcionarios se fundará en disposicion legal, que habrá de citarse en el texto de la misma disposicion, que sin este requisito no será obedecida.

c. Las responsabilidades del gobernador, prefectos, regidores y jueces de la 1ª instancia, se exigirán ante el tribunal superior.

Este formará dentro de dos meses despues de su instalacion, un reglamento que determine la manera de exigir y hacer efectivas las responsabilidades referidas. Este reglamento será desde luego puesto en práctica, y se remitirá al congreso para su revision.

d. Son rentas del Distrito.

Las contribuciones establecidas por las leyes vigentes, de cuyo producto se entregará á la tesorería de la federacion la mitad, mas el 25 por 100 del impuesto federal. Estas rentas serán administradas por una oficina cuyo reglamento y planta formará el gobernador dentro de un mes, remitiéndolos al congreso para su revision, pero poniéndolos en práctica desde luego.

e. El nombramiento del jefe de esta oficina se hará por el gobernador, á propuesta del ayuntamiento de México y los prefectos del Distrito.

f. Son rentas municipales:

Las establecidas por las leyes vigentes, los impuestos establecidos en favor de los establecimientos de Beneficencia y de la Instruccion pública y Penitenciarias, cuyos ramos quedan á cargo de los ayuntamientos que en adelante se establecieron.

g. Cada mes se publicarán por todas las oficinas que por cualquier causa tengan manejo de caudales, cuentas pormenorizadas de sus ingresos y egresos. Cada mes se remitirán estas cuentas para su glosa al Tribunal de cuentas.

México, Enero de 1868.—Señor.—*José María del Castillo Velazco.*

Con dispensa de todos los trámites y sin discusion, fué declarado con lugar á votar por 106 votos contra uno, el siguiente proyecto de ley presentado por el C. García Brito.

"Señor:—Uno de los caudillos de nuestra independecia ha bajado al sepulcro hace muy pocos meses.—El pueblo que le contó entre sus hombres eminentes, ha procurado seguir el camino del patriotismo que con sus hechos señalara, y una prueba es la guerra en que acaba de triunfar á fuerza de abnegacion y de valor. El pueblo por medio de sus representantes, lo declaró benemérito de la patria. Ese caudillo, tan modesto como bueno, fué siempre el centinela de las libertades públicas. Ardiente su corazon como el clima del teatro de sus proezas, ni los años pudieron entibiarle.

Yo no vengo á relatar una biografía; no vengo á presentar una hoja de servicios que escribieron Acapetlahuaya, Chilpancingo, Tixtla, el Peregrino, Texca y Acapulco. Vengo á solicitar que en el salon de las sesiones se inscriba un nombre que ha salido de todas las bocas, que ha estado en todos los corazones mexicanos. Este nombre es el de "JUAN ALVAREZ."

Me impulsa la gratitud á presentar esta proposicion; y no solo la gratitud pública, sino la privada. Alguna vez militamos á sus órdenes; alguna vez nos colocamos á su lado empuñando las armas de la república!

Pido, pues, á la cámara; que con dispensa de todo trámite, se sirva aprobar la siguiente proposicion:

"Se inscribirá con letras de oro en el salon de sesiones del soberano congreso de la Union, el nombre del ilustre general de division, benemérito de la patria, JUAN ALVAREZ."

Tuvo primera lectura un proyecto de ley del C. Macin, consultando que para lo sucesivo se prohiba se arrienden las casas de Moreda.

Tuvo primera lectura un dictámen de la comision de puntos constitucionales, consultando la declaracion de que al congreso erigido en colegio electoral, corresponde resolver si han de computarse los votos emitidos en los distritos del Estado de Guerrero, para la eleccion de magistrados de la suprema corte de justicia.

Se leyó el proyecto de ley orgánica del artículo 38 de la constitucion, sobre pérdida, suspension y rehabilitacion de los derechos de ciudadano, proyecto que fué presentado al congreso de 1862.

El C. SILICEO expuso, que era inútil haber leído este documento una vez que habia nuevo dictámen de la comision nombrada por el actual congreso.